



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

| NIT       | NOMBRE              | SERVICIO                        | NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN ORDENA SEGUIR ADELANTE |                   |                 |
|-----------|---------------------|---------------------------------|--|-------------------|-----------------|
|           |                     |                                 | FECHA  | NUMERO DE PROCESO | AÑO DEL PROCESO |
| 805002225 | VIP PROTECTION LTDA | ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES | 18-10-2022   | 603               | 2016            |





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 603 DEL 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1918 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109 de 2020, 0343 de 2022 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Contra V.I.P. PROTECTION LTDA., con Nit. 805.002.225 y Código No. 9851, ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, se inició por el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo el procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 603 de 2016, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la Resolución No. 002913 del 14 de agosto de 2013<sup>1</sup> por la cual se decide una actuación administrativa, confirmada por la Resolución 004359 del 13 de noviembre de 2013<sup>2</sup> (resuelve recurso de reposición) y la Resolución 002515 del 23 de septiembre de 2014<sup>3</sup> (resuelve recurso de apelación) confirmando la Resolución 002913 del 14 de agosto de 2013 notificada por aviso el día 10 de noviembre de 2014<sup>4</sup>, quedando en firme el día 11 de noviembre de 2014. La mencionada obligación se encuentra identificada contablemente así:

| TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN | FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD | VALOR CAPITAL   |
|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|
| 851 – 2326                  | 15/11/2014                    | \$14.738.000    |
| VALOR TOTAL                 |                               | \$14.738.000(*) |

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto No. 1187 del 04 de octubre de 2016, y se profirió mandamiento de pago con Auto No. 1188 del 04 de octubre de 2016<sup>5</sup> en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$14.738.000), el cual fue notificado vía web el día 28 de octubre de 2020.

<sup>1</sup> Folio 03 del Expediente

<sup>2</sup> Folio 08 del Expediente

<sup>3</sup> Folio 16 de Expediente

<sup>4</sup> Folio 24 del Expediente

<sup>5</sup> Folio 51 del Expediente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 603 DEL 2016**

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo No. 603 de 2016, contra V.I.P. PROTECTION LTDA., con Nit. 805.002.225 y Código No. 9851, por la siguiente obligación:

| TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN | FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD | VALOR CAPITAL   |
|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|
| 851 – 2326                  | 15/11/2014                    | \$14.738.000    |
| VALOR TOTAL                 |                               | \$14.738.000(*) |

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

**ARTICULO 2. ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

**ARTICULO 3. PRACTICAR** la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 603 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTICULO 4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Representante Legal de V.I.P. PROTECTION LTDA., con Nit. 805.002.225, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, el 18 de octubre de 2022.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo